



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1935 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Orden Público.—Secretaría

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Circular núm. 100.—Reitero a V. E. vigencia orden de este Ministerio fecha 7 Marzo 1921 («Gaceta» del 8) y en su virtud los Guardas Jurados de las Sociedades de Agricultores y de las Federaciones de ellas legalmente constituidas cuyos títulos se expidan por un Gobierno civil, pueden prestar servicios en las provincias donde dichas Asociaciones se hallen inscritas, debiendo el Gobernador civil que expida el Título de Guarda de las mismas, comunicarlo a los demás de las provincias mencionadas y publicarlo en BOLETÍN OFICIAL como previene el precepto legal.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, para su más exacto cumplimiento.

Cáceres a 13 de Diciembre de 1935.—El Gobernador civil interino, Adolfo Solano.

5250

En la «Gaceta de Madrid», número 344, correspondiente al día 10 de Diciembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

#### Decreto

Cualquiera que sea el criterio que se tenga respecto a la solución de los problemas que se afrontan en la ley de Secularización de Cementerios de 30 de Enero de 1932, y a salvo la opinión del Ministro que suscribe en cuanto al juicio que puede merecerle el desenvolvimiento de los preceptos de aquella Ley en el Reglamento de 8 de Abril de 1933, es evidente la necesidad de corregir anomalías y subsanar injusticias que la aplicación estricta de aquellas disposiciones legales hubiera evitado sin duda alguna.

El artículo 1.º de la Ley esta-

blece la obligación de los Ayuntamientos de tener cada uno un cementerio municipal y su párrafo segundo faculta a los Municipios para incautarse de los cementerios parroquiales o de aquellos otros que presten el servicio de cementerios generales, dentro del término municipal respectivo, pero establece a continuación la Ley la obligación del Ayuntamiento incautador de satisfacer un precio justo de expropiación con arreglo a bases que se regulan en el Reglamento citado.

Pero lo que no estableció la Ley, ni podía establecerlo porque no sería defendible, es la posibilidad de que prosperen incautaciones injustas sin sujeción a las formalidades legales y sin indemnización alguna.

Y tampoco pudo estar, ni estuvo, en el ánimo del legislador la previsión de que los expedientes de expropiación forzosa pudieran prolongarse indefinidamente al arbitrio de los incautadores, dejando así sin cumplir obligación tan inexcusable como la de satisfacer el precio de lo expropiado, que ya en la Ley, contra el criterio corriente en esta materia, se autoriza que sea posterior a la incautación.

Las consideraciones que preceden estimulan al Ministro que suscribe a proponer soluciones inmediatas que eviten la posibilidad de que permanezcan con todas sus consecuencias ilegales como las que se han cometido en muchos pueblos de España.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Justicia y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que sin cumplir los requisitos establecidos en los artículos 6.º y siguientes del Reglamento de 8 de Abril de 1933, se hubieren incautado de los cementerios parroquiales o de los que de hecho vinieron prestando el servicio de cementerio general, a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 30 de Enero de 1932, deberán reintegrarlos a sus dueños o subsanar las omisiones en el término de treinta días, a partir de la publicación del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid».

Exceptúase el caso de que, con

anterioridad a ésta, los dueños de los cementerios incautados hubiesen aceptado expresamente la incautación y recibido total o parcialmente el importe de la indemnización convenida.

Artículo 2.º Las incautaciones legalmente hechas quedarán sin efecto si dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Decreto no se hubiere incoado el expediente de expropiación forzosa prevenido en aquella disposición legal.

Artículo 3.º El expediente de expropiación forzosa deberá terminarse en el plazo de los seis meses siguientes a su incoación, transcurridos los cuales sin que el Gobernador civil respectivo dicte la resolución a que se refiere el artículo 18 del mencionado Reglamento quedará sin efecto de pleno derecho la incautación, devolviéndose el cementerio incautado a sus dueños o representantes legales en el plazo de los quince días siguientes a la fecha de terminación.

Los expedientes que actualmente se hallan en tramitación deberán terminarse en el plazo de tres meses, y si se hallaren en el trámite de resolución, a que se refiere el artículo 18 de la citada disposición legal, deberán fallarse en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este Decreto, transcurrido los cuales quedará sin efecto la incautación y obligado el Ayuntamiento a devolver el cementerio a sus dueños en la forma establecida en los artículos anteriores.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de 1935.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, Federico Salmón Amorín.

5251

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Subsecretaría

#### Rectificación

En el concurso anunciado en la «Gaceta de Madrid» de 23 de Noviembre último para proveer Secretarías municipales de segunda categoría, figuran las de Chillón (Ciudad Real), con 5.000 pesetas de sueldo, y la de Ondárroa (Vizcaya), con 5.000 (ser Abogado y conocer el régimen económico),

debiendo decir: «Chillón, 6.000 pesetas, y Ondárroa, 5.000 pesetas (ser Abogado, conocer el vascuence y el régimen económico-administrativo)».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

5252

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que seguidamente se relacionan.

Esta Subsecretaría, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que se citan.

Madrid, 28 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

#### Relación que se cita

Provincia de Albacete: Villaviente, don Victoriano Fernández Latorre, Secretario de Villa de Ves.

Idem de Burgos: Arauzo de Torre, don Francisco Rica Pérez, opositor 905 del año 1935.

Idem de Castellón: Villanueva de Viver, don Nicolás Castellote Castellano, Secretario de Sacañet.

Idem de Granada: Chite y Talará, don Hermógenes Montalvo Ferrer, Secretario de Lanteira.

Idem de Guadalajara: Azañón, don Matías Martínez Sierra, opositor 752; Milmarcos, don Valentín Evaristo González Bris, opositor 666.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que seguidamente se relacionan.

Esta Subsecretaría, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que se citan.

Madrid, 28 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

#### Relación que se cita

Provincia de Baleares: Alaró, don José María Lloréns Clariana, Secretario de San Juan Bautista.

Idem de Lugo: Lorenzana, don Fidel Moas Mariño, Secretario de Cuervo.

5253

En la «Gaceta de Madrid», número 345, correspondiente al día 11 de Diciembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION

Orden circular

Excmos. Sres.: Con el fin de dar cumplimiento a la quinta de las disposiciones transitorias de la vigente ley Municipal de 31 de Octubre del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173 y disposiciones transitorias de la vigente ley Municipal creando la tercera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, tendrán derecho a ingresar en el expresado Cuerpo los Secretarios interinos que llevarán sirviendo un año consecutivo y se encontrarán prestando servicio el 12 de Julio de 1935.

2.º También tendrán derecho a ingreso en el Cuerpo secretarial los que ostentasen nombramiento con carácter interino, siempre que hubieran desempeñado sus funciones durante veinticuatro meses, aunque no fueran consecutivos, dentro de los últimos cinco años.

3.º Asimismo ingresarán los Oficiales mayores o primeros de la Secretaría municipal que desempeñando su cargo en propiedad con antigüedad de más de cinco años, durante veinticuatro meses, aunque no hayan sido consecutivos, hubiesen sustituido accidentalmente al Secretario de la Corporación respectiva.

4.º Documentos que deben acompañar a sus instancias solicitando el ingreso en la tercera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento:

a) Certificación de nacimiento, legalizada para las provincias que no pertenezcan al territorio del Colegio Notarial de Madrid.

b) Certificación de acta de la sesión en que fué nombrado para el cargo, con expresión de los Concejales que asistieron a la sesión y de los que votaron el acuerdo.

c) Los que hayan cesado acompañarán una certificación de la fecha y motivo del cese.

d) Certificación de la Alcaldía acreditativa de los que se hallaban desempeñando el cargo el 12 de Julio de 1935.

e) Certificación, expedida por el Jefe de la Sección provincial de presupuesto y cuentas municipales, acreditativa de que ejercía el cargo desde la fecha del nombramiento, así como el tiempo durante el cual percibió el sueldo consignado al cargo.

f) Certificación de buena conducta y otra de antecedentes penales; y

g) Hoja de servicios, visada y sellada por la Alcaldía.

5.º Se concede un plazo de dos meses, a contar desde la inserción de la presente Orden en la «Gaceta de Madrid», para que los que se crean con derecho a pertenecer a la tercera categoría del Cuerpo secretarial remitan a este Ministerio la documentación acreditativa de su derecho.

Lo que comunico a V. E. para que se sirva disponer la inserción de la presente Orden en el BOLE-

TIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los interesados y efectos oportunos. Madrid, 10 de Diciembre de 1935 —P. D., Carlos Echeguren.

Señores...

5255

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

ASISTENCIA A LAS FUERZAS  
DE CARABINEROS

A continuación se relacionan los señores Médicos de Asistencia Pública domiciliaria, elegidos por las fuerzas de Carabineros para su Asistencia Médica, y comunicado a esta Secretaría por el Ilmo. Sr. Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, los que percibirán sus emolumentos a razón de seis números del puesto según O. M. de 29 de Noviembre pasado («Gaceta» del 30), cantidad que es la que figura en el presupuesto de esta Mancomunidad.

Valverde del Fresno, Cerro Longinos y Aduana de Valverde; Don Pedro García Casillas.

San Martín de Trevejo; Don Jesús Hidalgo Mota.

Hoyos; Don Teodoro García Estévez.

Cilleros y Cañalete de Cilleros; Don Angel Iglesias Recio.

Moraleja; Don José Vicente Martín.

Coria; Don Joaquín Hurtado Gargollo.

Cañaveral; Don Julio Prieto Ruiz.

Cañalete de Zarza y Zarza la Mayor; Don Mario Guillén Carbayo.

Piedras Albas y Aduana de Piedras Albas; Don Matías Marcos Rodríguez.

Ceclavín; Don Luis Martín Frutos.

Estorninos; Don Saturnino Sánchez García.

Alcántara y Cascajar de la Raba; Don Manuel Amarilla Rodríguez.

Arroyo del Puerco; Don Manuel Rosado Ojalvo.

Santiago de Carbajo; Don José Otto Albistegui.

Herrera de Alcántara; Don Julio Saavedra y Saavedra.

Cedillo; Don José Nevado Loro.

Gito, Valencia de Alcántara, Los Remedios y Estación de Valencia; Don Manuel Navarro y Alonso de Celada.

Membrío; Don Antonio Fernández Ragel.

Puerto Roque y Corneo; Don Emilio Casado Fontelos.

El Pino de Valencia y Tinajas; Don Manuel Quintanilla Rodríguez.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 11 de Diciembre de 1935.—El Secretario general, A. del Campo.

5229

Delegación de Hacienda

Circular referente al gravamen del 10 por 100 de recargo sobre las contribuciones Territorial e Industrial para el paro obrero

Por Orden ministerial de Hacienda de fecha 26 de Noviembre pasado, publicada en la «Gaceta» de 3 del actual, se dispone que conforme establece el número 1.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 8 de Noviembre, publicada en la «Gaceta» del 9, resolviendo consultas de los Ayuntamientos sobre la interpretación que debe darse al Decreto de 29 de Agosto próximo pasado, publicado en la «Gaceta» del 31 del entonces Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, los Ayuntamientos que actualmente tengan establecido el recargo de una décima de las contribuciones Territorial e Industrial para atender al remedio del paro obrero, con arreglo a las disposiciones del Decreto de 18 de Julio de 1931, convalidado por la Ley de 9 de Septiembre siguiente, si desearan continuar percibiendo tal recargo en 1936, procederán a ratificar su acuerdo de la utilización del mismo en la forma que determina el mencionado número 1.º de la Orden ministerial antes citada, dando cuenta a este Ministerio de la dicha ratificación y acompañando los datos que el repetido número 1.º expresa.

Respecto de los Ayuntamientos que, encontrándose en la circunstancia anteriormente expuesta, han de hacer efectiva la décima de recargo para el paro obrero al amparo del Decreto de 18 de Julio de 1931, si no llevan a cabo la ratificación de su acuerdo de la manera que determina el número 1.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 8 de Noviembre, dentro de un plazo que expirará el 15 de Diciembre actual, se entenderá que renuncian a la exacción de tal recargo, y por esta Delegación de Hacienda se remitirá certificación comprensiva de tal extremo, a fin de que el Ministerio pueda, en su vista, proponer al Consejo de Ministros la elevación de todos los recargos transitorios sobre las contribuciones Territorial e Industrial en los Municipios antes aludidos que venían disfrutando los beneficios de reducción por tener establecido el tan mentado recargo de la décima para el paro obrero.

Como todos los extremos que se indican en la citada disposición, han de reflejarse en los respectivos presupuestos municipales y documentos cobratorios de contribución que hayan sido aprobados o se aprueben para el próximo año económico de 1936, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos a quienes afecta, al objeto de que en el plazo que se establece dejen justificada la imposición del recargo en la forma que se ordena.

Cáceres, 10 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Hacienda, E. de Muslera.

5245

Tesorería de Hacienda

Anuncio

El señor Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, me participa haber tenido a bien nombrar Auxiliar Recaudador de este arriendo, a don Policarpo Fernández Polo, vecino de Hervás, para que preste sus servicios en la 1.ª Zona de Hervás.

Aceptado el expresado nombramiento, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general, rogándole a la primera preste a dicho funcionario, el auxilio que reclame en beneficio de los intereses del Tesoro público.

Cáceres a 12 de Diciembre de 1935.—El Tesorero de Hacienda, Arturo Matos.

5262

Juzgados

HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Juez municipal de esta villa de Hoyos, en funciones del de Instrucción por traslación del titular.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue sumario con el número 137 de 1935, sobre muerte de un hombre desconocido, hecho ocurrido en el término de Valverde del Fresno, y sitio conocido por los Llanos, y se ha acordado en providencia de esta fecha, ofrecer las acciones del procedimiento, según preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los que resulten perjudicados; haciéndose constar además, que el finado cuando fué hallado, se hallaba vestido con las prendas siguientes: trinchera deteriorada, pantalón de pana y calzado con borceguies en mal uso, y representando tener dicho finado la edad de 65 años próximamente.

Dado en Hoyos a 10 de Diciembre de 1935.—Luis Moreno Albarrán.—P. S. M., el Secretario judicial, Ramón González Espeso.

5237

HERVAS

Apellidos y nombre del citado

Martín Benavente, Andrés, hijo de Pedro y Victoriana, de 28 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Nuñomoral, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Hervás, con objeto de notificarle el auto de remisión de condena dictada en la causa segunda en su contra con el número 62 de 1929, por infracción de la Ley de Pesca; apercibiéndole que de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que halla lugar en derecho.

Hervás, 7 de Diciembre de 1935.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

5205

## CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles como militares, así como a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de 10 gallinas, 2 de pluma ceniza, y la más vieja tiene un ojo malo, una blanca de raza, dos negras, 2 pollas, una jabada, y otra algo rubia, otra negra con moño, no recordándose el color de las plumas de las dos restantes, de la pertenencia de Brígida Martín San Juan, vecina de esta capital, con domicilio en Casas de Acha, que le fueron sustraídas la noche del día de ayer, de un gallinero existente en terrenos de la estación férrea de esta capital, y a la detención de las perronas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido; sumario número 243, robo.

Dado en Cáceres a 7 de Diciembre de 1935.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

5216

## MADRID

## Edicto

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número nueve de esta capital, en autos incidentales promovidos por el Procura-

dor, don Fidel Perlado, en nombre de don Eugenio Gabriel y doña Magdalena Dolores Bonet Cortés, vecinos de Málaga y Cáceres, respectivamente, como herederos de su hermana doña Rufina Bonet Cortés, sobre denuncia de extravío de títulos de la deuda del Estado, importantes VEINTINUEVE MIL PESETAS nominales, y cuyos títulos son: Dos de la Deuda Perpetua Exterior al cuatro por ciento anual, uno de ellos serie B, número 4.212, y el otro, serie D, número 3.922; tres títulos de Deuda Amortizable al cinco por ciento, emisión mil novecientos veintisiete, libre de impuesto, dos de ellos de la serie B, número 218.139 y 226.581, y el otro de la serie C, número 95.566, y dos títulos de la Deuda Amortizable al cinco por ciento, emisión mil novecientos veintisiete, con impuesto de la serie C, números 124.514 y 124.516; se hace saber que al admitir la denuncia en la citada providencia, se ha mandado retener el pago del capital, intereses o amortización si correspondiese.

Lo que se hace público por medio del presente, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Cáceres, a fin de que las per-

sonas que se consideren con derecho a títulos, comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de nueve días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Francisco de P. Rives Martí. — Visto bueno, el Juez, (ilegible).

(58=23'20 pstas.)

5211

## Alcaldías

## LOSAR DE LA VERA

## Anuncio

El día veintinueve del mes actual, de once a doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Capitular la primera subasta del arbitrio municipal de Pesas y Medidas de uso obligatorio, con arreglo al pliego de condiciones expuesto en Secretaría, bajo el tipo de seis mil pesetas, por el año de mil novecientos treinta y seis.

La subasta será mediante pliegos cerrados, siendo preciso para licitar hacer el depósito del cinco por ciento de dicho tipo. El rematante prestará fianza personal o metálica a satisfacción de la Corporación.

Si la primera subasta no tu-

viera efecto ese día, se celebrará una segunda el primero de Enero de mil novecientos treinta y seis, bajo las mismas condiciones, en el mismo local y hora.

Losar de la Vera, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

(31=12'40 ptas.)

5226

## CASAS DEL MONTE

## Subastas de arbitrios

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos en las exacciones de arbitrios municipales establecidos sobre Pesas y Medidas de uso obligatorio y el de consumo de carnes, para durante el próximo año de mil novecientos treinta y seis, con sujeción a las Ordenanzas respectivas aprobadas y pliegos de condiciones formulados, que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, se anuncian las subastas a su efecto, las que reglamentariamente tendrán lugar en esta Casa Consistorial, en la forma siguiente:

Pesas y Medidas, el día veintinueve del actual y hora de las diez, bajo el tipo de mil pesetas.

Consumo de carnes, el mismo día y hora de las doce, bajo el tipo de dos mil pesetas.

ra que sean tomados los datos necesarios del padrón de Cédulas de 1931, que ha sufrido extravío.

Suscribir la instancia dirigida por la Comisión Burgalesa de Inicativas Ferroviarias al excelentísimo señor Presidente del Consejo, solicitando sean destinados 25 millones de la Ley de Paro a la construcción de ferrocarriles.

Denegar la petición de subvención para una prueba ciclista en Cáceres, por no existir consignación.

Fijar ciertas normas para la recaudación de cédulas.

Informar favorablemente el proyecto de línea de transporte de energía eléctrica desde el enlace con Hidroeléctrica Navarra, en Tornavacas a Cáceres, pasando por Plasencia y Trujillo.

Conceder varias autorizaciones para construir en zonas de caminos vecinales.

Aprobar las certificaciones de obras ejecutadas en diferentes caminos.

Quedar enterada del acta de recepción del camino de Casar de Palomero al Puente sobre el río de los Angeles.

Aprobar la liquidación de las obras del camino de Torrecilla de los Angeles a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás.

Conceder a varios Ayuntamientos prórrogas para terminación de obras en caminos vecinales.

Aprobar y remitir al Ministerio de Obras públicas, por si procede su inclusión en la Ley de Paro, los siguientes proyectos:

Construcción del camino vecinal de Cabrero a Casas del Castañar, Zarza de Montánchez a la carretera de Cáceres a Medellín, y Cruce de las carreteras de Plasencia a la Alberca y Coria a Granadilla en Pozuelo, al kilómetro 44 de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás.

40'25 pesetas a José Tapia, por obras de hojalatería realizadas en el idem de idem, en idem.

1.154'30 pesetas a Jaime Zaragoza, por pescado fresco para el idem de idem, en idem.

22.850'47 pesetas a don Orencio Hernánz, por instrumental con destino al gabinete de Oftalmología del Hospital de Cáceres.

4.290'89 pesetas al mismo, por idem para el idem de idem.

1.480 pesetas a Joaquín Miñana, importe de dos sillones con destino a los gabinetes de Oftalmología y Odontología del Hospital de Cáceres.

10.080'80 pesetas a Sociedad Anónima Siemens Reiniger Veifa, por instrumental con destino al Gabinete de Oftalmología.

1.290 pesetas a la Eléctrica de Cáceres, por fluido y material para el idem de idem, en Junio.

539 pesetas a la misma, por idem para el idem, en idem.

215 pesetas a Sucesores de Víctor García, por 100 metros de tela para blusas de Médicos y Practicantes del idem, en idem.

955'50 pesetas al señor Administrador del Sanatorio Leprosaría Nacional de Fontilles, importe de las estancias causadas en dicho Establecimiento durante el segundo trimestre del corriente año, por los enfermos pobres de Plasenzuela, Francisco Gutiérrez Martínez, Josefa Ayala Pérez y Andrés Ayala Pérez.

Quedar enterada de un oficio del Administrador de Beneficencia de Cáceres, comunicando el número de enfermos existentes en el Hospital.

Desestimar la petición de lactancia por cuenta de la Diputación, formulada por Cesáreo Pimental para sus dos hijos gemelos.

Caso de resultar desierta alguna de las respectivas subastas, se celebrará otra segunda el día treinta y uno siguiente, a la misma hora correspondiente, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo servido de base.

Casas del Monte a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Tomás Martín.

(38=15'20 ptas.) 5235

### GRANADILLA

El día veintidós de los corrientes y hora de las diez, once, doce y trece y bajo la presidencia del señor Alcalde o quien haga sus veces, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta de los arbitrios de carnes frescas y saladas, bebidas, pesas y medidas y pesca del Río Alagón, con sujeción a los tipos y condiciones estipuladas en las respectivas Ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento, y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal; para el año mil novecientos treinta y seis.

De no celebrarse las subastas respectivas en el día señalado, o resultara alguna negativa, se celebrará la segunda y tercera a igual hora de los días veinticinco y veintinueve del actual, con

la rebaja del diez y veinte por ciento, respectivamente, y bajo las mismas condiciones.

Granadilla, nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Ambrosio López.

(33=13'20 ptas.) 5230

### TORRECILLAS DE LA TIESA

#### Anuncio

El día veintidós de los corrientes, a sus diez horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la venta en pública subasta del local destinado a Matadero, sito en la plaza Vieja de esta villa, propiedad de este Municipio, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento.

En cuanto a las demás condiciones de venta y requisitos exigidos a los licitadores, pueden examinarse en el expediente instruido al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrecillas de la Tiesa a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Juan Mariscal.

(29=11'60 ptas.) 5236

### ARROYOMOLINOS DE LA VERA

#### Edicto

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, el día veintitrés del actual, a las once horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, subasta pública para contratar el arriendo de los aprovechamientos de pastos en los terrenos comunales de este Municipio, durante el próximo año mil novecientos treinta y seis, por el importe de cinco mil pesetas y bajo los tipos asignados por el aprovechamiento a cada cabeza de ganado en el pliego de condiciones formado por la Corporación, que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate será presidido por el suscribiente o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la expresada Corporación y se verificará por el sistema de pujas a llana, durante el plazo de media hora.

Los licitadores deberán constituir en la Caja general de depósitos, en sus Sucursales o en la mesa que presida el acto, el cinco por ciento del importe que sirve de tipo para la subasta en concepto de fianza provisional.

Si no tuviera lugar el remate por falta de licitadores se celebrará una segunda subasta el día veintiséis del corriente, a la

misma hora, con el aumento del diez por ciento sobre los tipos actuales, y si tampoco en esta hubiera postores, tendrá lugar una tercera y última el día veintinueve siguiente, a la propia hora, con el veinte por ciento de aumento en dichos tipos.

Arroyomolinos de la Vera a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Fausto de la Cruz.

(52=20'80 ptas.) 5242

Para los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar, se hace saber que quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que abajo se citan, los siguientes documentos para el próximo año de 1936.

#### BELVIS DE MONROY

Ordenanza para la exacción del Repartimiento sobre Utilidades. Plazo, quince días. 5235

#### VALDEOBISPO

Presupuesto Ordinario. Plazo, quince días. 5236

#### PIORNAL

Transferencia de Crédito. Plazo, quince días. 5237

Suplemento de Crédito. Plazo, quince días. 5238

#### CAÑAMERO

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días. 5238

Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 5239

Patente Nacional de Automóviles. Plazo, quince días. 5240

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

No mostrarse parte en el sumario que se instruye por el Juzgado de Instrucción de Hervás, por lesiones al niño Anastasio Zarza.

Admitir en los Colegios provinciales a los niños Gabriel Paz Bodón, Angela, Fermín y Jenaro González Pintor, y desestimar la petición de ingreso de los niños Felipe y Martín Parrón, formulada por su madre, por no ser huérfanos, condición exigida por el Reglamento de Beneficencia.

Conceder a José Pablo Pulido y su esposa, y a María Antonia Irene Redondo, el prohijamiento de un niño y una niña de los acogidos en los Colegios provinciales.

Reconocer y entregar como hijo a Antonia Piris, el niño Francisco Piris, expuesto en la Casa Cuna.

Quedar sin efecto el prohijamiento de la niña Nicolasa Palomino, concedido a Francisco Manzano y su esposa.

Que ingrese como nodriza interna en el Instituto de Maternología, Fidela Manzano Miraldo.

Permutar las vacas existentes en los Establecimientos de Beneficencia de Plasencia que se consideren conveniente por su menor producción.

Quedar enterada del ingreso en el Asilo de Ancianos, por cuenta de la Corporación, del indigente Manuel Martín Miguel.

Manifestar al señor Gobernador que la Diputación no puede adoptar resolución sobre la reclusión del demente Tomás Doncel, por no ser de su competencia.

Formular idénticas manifestaciones en cuanto al enfermo don Hilario Jacinto.

Ejecutar las obras que han quedado fuera del presupuesto de reparación del Colegio de niños, relativas al arreglo de cubiertas de algunos pabellones.

Que el Administrador de Beneficencia de Plasencia

autorice al señor Capitán Médico del Batallón de Ametralladoras, número 2, para adquirir impresos de servicio sanitariomilitar.

Reclamar al Contratista don Baltasar de Tapia, judicialmente, la cantidad de 949'50 pesetas que adeuda por estancias y operaciones de un obrero en el Hospital de Plasencia.

Que el importe de las cartillas que en la Caja de Ahorros tenían los asilados que han fallecido, se impongan a prorrato en las que poseen las niñas asiladas en el Colegio provincial.

Que por la Administración de Beneficencia de Plasencia se instruya expediente para esclarecer la denuncia hecha por el señor Alcalde de Arroyomolinos de la Vera, sobre negativa del personal del Hospital de aquella ciudad para admitir al enfermo Francisco Ramos Rubio.

Conceder la renovación de las becas que vienen disfrutando don Fulgencio García Osma, doña Francisca Martínez Senderos y doña Gregoria Macías Hurtado, para cursar estudios del Bachillerato y Magisterio.

Aprobar los padrones de Cédulas personales de Jaraiz, Portaje y Torreorgaz, de 1935.

Reparar nuevamente el padrón de Cédulas de Plasenzuela.

Fijar los precios medios para el abono de suministros a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, transeúntes por la provincia, durante el mes de Agosto.

Aprobar el repartimiento de la Contribución Rústica y Pecuaria para 1936.

Dirigir telegrama al excelentísimo señor Presidente del Consejo rogando que la implantación del carnet de identidad se realice con fusión de la cédula personal.

Autorizar a la Alcaldía de Valencia de Alcántara pa-